

INFORME N.º 052-2020-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas:

1. ¿La venta en el país y la importación del palmito fresco se encuentran exoneradas del Impuesto General a las Ventas (IGV)?
2. ¿La venta en el país de las aletas de tiburón en estado fresco se encuentran exoneradas del IGV?
3. ¿La venta en el país de espárragos y pprika, frescos o refrigerados, por parte de empresas que hubieran renunciado a la exoneracin del IGV, se encuentra sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)?

BASE LEGAL:

- Texto nico Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

Resolucin de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicacin del SPOT con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940, publicada el 15.8.2004 y normas modificatorias (en adelante RS del SPOT).

ANLISIS:

1. De acuerdo con el artculo 1 del TUO de la Ley del IGV, este impuesto grava, entre otros, la venta en el pas de bienes muebles, as como la importacin de bienes.

Por su parte, el artculo 5 del citado TUO establece que estn exoneradas del IGV las operaciones contenidas en sus Apndices I y II⁽¹⁾.

Asimismo, el artculo 70 del aludido TUO indica que la mencn de los bienes que hacen los Apndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias, detalladas en los mencionados apndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

As, conforme al inciso A) del Apndice I del TUO de la Ley del IGV, se encuentran exonerados de este impuesto la venta en el pas o importacin de, entre otros, los siguientes bienes:

¹ Cabe sealar que el artculo 7 del referido TUO dispone que las exoneraciones contenidas en los Apndices I y II tienen vigencia hasta el 31.12.2020.



PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.

2. De otro lado, con relación a los bienes a que se refieren las consultas, la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala⁽²⁾ lo siguiente⁽³⁾:



- El palmito se obtiene del cogollo (yema que se forma generalmente en la axila de las hojas que da lugar a posibles hojas y flores) de varias especies de palmera, en particular del pijuayo, chonta o pejibaye; además, que la partida 12.12 incluye, entre otros, los demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte; y que, en ese sentido, el producto denominado palmito fresco se clasifica en la subpartida nacional 1212.99.90.00.
- Las aletas de tiburón que se presentan frescas o refrigeradas se incluyen en la partida 03.02, que comprende, entre otros, el pescado fresco o refrigerado; siendo así, las aletas de tiburón frescas o refrigeradas se clasifican en la subpartida nacional 0302.92.00.00.
- Los espárragos al ser hortalizas que se presentan frescas o refrigeradas se incluyen en la partida 07.09, que comprende a las demás hortalizas frescas o refrigeradas; de esta manera, los espárragos frescos o refrigerados se clasifican en la subpartida nacional 0709.20.00.00.
- Según el Ministerio de Agricultura, para la páprika se tiene el nombre científico de *Capsium annuum* L. y el nombre común de pimiento; además, que la expresión hortalizas alcanza también a los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimienta*, y siendo que la páprika fresca o refrigerada constituye uno de estos frutos se incluye en la partida 07.09; por lo que la páprika fresca o refrigerada se clasifica en la subpartida nacional 0709.60.00.00.

² En aplicación de los principios 1 y 6 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado, señaladas en el Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016 y normas modificatorias.

³ Mediante el memorándum electrónico N.º 00015-2019-7T2000 de fecha 3.7.2020.

Al respecto, se observa que en el inciso A) del Apéndice antes citado, se incluye a las subpartidas nacionales 0302.92.00.00, 0709.20.00.00 y 0709.60.00.00 que comprenden los productos: aletas de tiburón frescas o refrigeradas, los espárragos frescos o refrigerados, y la p prika fresca o refrigerada, respectivamente; mientras que la subpartida nacional 1212.99.90.00, que comprende al producto denominado palmito fresco, no se incluye en el mencionado Ap ndice.

3. De lo antes sealado, se tiene que respecto a la primera consulta, el palmito fresco clasificado en la subpartida nacional 1212.99.90.00 no se encuentra incluido en la relaci n de bienes exonerados del inciso A) del Ap ndice I del TUO de la Ley del IGV, por lo que su venta en el pa s e importaci n no se encuentra exonerada del IGV.

Respecto a la segunda consulta, las aletas de tibur n en estado fresco se clasifican en la subpartida nacional 0302.92.00.00, la cual se encuentra incluida en la relaci n de bienes exonerados del Ap ndice I del citado TUO, por lo que la venta en el pa s de dicho bien se encuentra exonerada del IGV.

Ahora bien, respecto a la tercera consulta, conforme al art culo 7 de la RS del SPOT se encuentra sujeto a este sistema, entre otras operaciones, la venta gravada con el IGV de los bienes sealados en su Anexo 2.



As  pues, el numeral 7⁽⁴⁾ del citado Anexo incluye a los bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneraci n, siendo descrito como los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Ap ndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneraci n del IGV. Cabe sealarse, que se excluye de esta definici n a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del mencionado Anexo.

Por otro lado, de acuerdo al art culo 8 de la RS del SPOT, no se aplicar  el sistema a los bienes sealados en el Anexo 2 cuando:

- a) El importe de la operaci n sea igual o menor a S/ 700.00 (setecientos soles⁽⁵⁾).
- b) Se emita un comprobante de pago que no permita sustentar cr dito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devoluci n del IGV, as  como gasto o costo para efecto tributario⁽⁶⁾.

⁴ Incorporado por el art culo 1 de la Resoluci n de Superintendencia N.  082-2018/SUNAT, publicada el 18.3.2018 y vigente a partir del 1.4.2018.

⁵ Salvo en el caso que se trate de los bienes sealados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2.

⁶ Esta excepci n no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector P blico Nacional a que se refiere el inciso a) del art culo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago⁽⁷⁾, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.
- d) Se emita liquidación de compra, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- e) Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitan una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o una nota electrónica vinculada a estas.



De acuerdo con lo antes señalado, los espárragos frescos o refrigerados y/o pprika fresca o refrigerada que se clasifican en las subpartidas nacionales 0709.20.00.00 y 07.09.60.00.00, respectivamente, se incluyen en el inciso A) del Apndice I del TUO de la Ley del IGV; por lo que si la venta de estos bienes se realiza por un proveedor que hubiera renunciado a la exoneracin del IGV, se encuentra sujeta al SPOT conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del Anexo 2 de la RS del SPOT. No obstante, se deber verificar en cada caso en particular si la operacin se encuentra exceptuada de la aplicacin del Sistema, de acuerdo con lo sealado en el artculo 8 de la RS del SPOT.

Asimismo, cabe indicar que las subpartidas nacionales que incluyen a los esprragos frescos o refrigerados y a la pprika fresca o refrigerada cuya venta se realiza por un proveedor que hubiera renunciado a la exoneracin del IGV, no se encuentran as incluidas en otras definiciones del citado Anexo 2.

Por lo tanto, la venta en el pas de esprragos o pprika, frescos o refrigerados, por parte de proveedores que hubieran renunciado a la exoneracin del IGV se encuentra sujeta al SPOT.

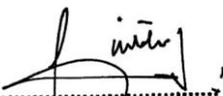
CONCLUSIONES:

1. La venta en el pas o la importacin del palmito fresco no se encuentra exonerada del IGV.
2. La venta en el pas de las aletas de tiburn en estado fresco se encuentra exonerada del IGV.

⁷ Aprobado mediante Resolucin de Superintendencia N. 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

3. La venta en el país de espárragos o pprika, frescos o refrigerados, por parte de proveedores que hubieran renunciado a la exoneracin del IGV se encuentra sujeta al SPOT.

Lima, 30 de julio de 2020.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurdico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERIORS

eai
CT0383-2019
CT0386-2019
CT0387-2019
IGV – SPOT: Apndice I de la Ley del IGV